

b) Complemento de Puesto de Trabajo.- Los complementos de puesto de trabajo son aquellos que percibe el trabajador por razón de las características de su puesto de trabajo, que comporten una conceptualización distinta del trabajo corriente.

Estos complementos son de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad en el puesto de trabajo asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable. Se establecen los siguientes conceptos:

1.- Complemento de Penosidad, Toxicidad o Peligrosidad.- Los trabajadores que habitualmente realicen trabajos que se declaren especialmente tóxicos, penosos o peligrosos, se les abonará un complemento equivalente al 10 % de su salario base, según Convenio. Todo ello, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se adopten las medidas adecuadas para subsanar las condiciones penosas, tóxicas o peligrosas que dieron lugar a estos complementos o que mediante resolución de la autoridad laboral competente, se declare la improcedencia de tales pluses.

Para la asignación de tales pluses, la Comisión Paritaria, previo estudio de los puestos de trabajo, informará a la Administración Municipal.

2.- Complemento de Nocturnidad.- Los trabajadores que presten sus servicios en jornada nocturna, y entendiéndose como tal los servicios prestado desde las 22 horas hasta las 6 horas, percibirán por tal concepto y mientras se trabaje en dicho período nocturno, el plus de nocturnidad, consistente en el 25 % del Salario Base que al efecto señala el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores.

3.- Complemento de Turnicidad.- Este Complemento retribuye la prestación de servicios en régimen de turnos, cuando así se establezca. Se constituirá en un 15 % del salario base, y su percepción será incompatible con el posible plus de nocturnidad.

4.- Complemento de Residencia.- Se percibirá un Complemento de Residencia de acuerdo con lo establecido en la Tabla Salarial del presente texto, incrementándose en 1.000 pesetas ( mil pesetas), por cada trienio perfeccionado con carácter general.

5.- Complemento de Especial Responsabilidad.- Este Complemento retribuirá a aquellos trabajadores que desempeñen dentro de su categoría profesional, puestos que supongan una especial responsabilidad ligada al servicio de funciones de mando, de manejo de fondos públicos, o destacada cualificación técnica, cuando tales circunstancias no hayan sido tenidas en cuenta al determinar la retribución aplicable.

6.- Complemento de jornada partida.- Los trabajadores que efectuen sus trabajos en los distintos servicios en jornada partida, percibirán un plus de 10.800 pts. mensuales. Este plus no lo percibirán quienes tengan asignado el Complemento de Especial Responsabilidad.

#### ARTICULO 53.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

1.- Los trabajadores acogidos a este Convenio percibirán dos pagas extraordinarias que se devengarán en la cuantía de una mensualidad del salario base del convenio, y complemento por antigüedad, abonándose en los meses de Junio y Diciembre.